



San Andrés Isla, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo singular de mínima cuantía |
| Radicado   | 88001-4089-001-2023-00083-00         |
| Demandante | Banco de Occidente S.A               |
| Demandado  | Jeismin Marsiglia Jimenez            |
| Auto No.   | 0848-23                              |

Ante la solicitud de las partes, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por novación de la obligación, el Despacho, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1687 y siguientes del Código Civil, accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en las disposiciones legales en comento, toda vez que fue presentada directamente por las partes, y que en virtud de ella, la obligación que servía de fundamento a la presente ejecución se extinguió, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el *sub- lite*

De otra parte, teniendo en cuenta que el expediente contentivo del presente litigio es electrónico, y que el título que sirvió de fundamento a la presente ejecución fue allegado a través de medios virtuales, resulta improcedente la solicitud de desglose incoada por el extremo activo, sin perjuicio de su deber de cancelar la obligación contenida en el título valor que se encuentra en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

**PRIMERO. - DECRÉTESE** la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por el BANCO OCCIDENTE S.A. contra la señora JEISMIN MARSIGLIA JIMENEZ, por novación de la obligación, conforme la solicitud del representante legal de la parte ejecutante. En consecuencia,

**SEGUNDO. - ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub judice*. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes. Comuníquense en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio 2022.

**TERCERO: NIÉGUESE** la solicitud de desglose de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO. - ARCHÍVESE** el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA

**Firmado Por:**  
**Blanca Luz Gallardo Canchila**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 1**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4badbf8d2a4f825852a90b667bc5d7c77each51e513373b79672cbb9d1a709e4**

Documento generado en 05/09/2023 04:48:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**